



| | |
|-------------------------------|--|
| Tipo de documento: | Estándar RA |
| Alcance: | Costa Rica |
| Estatus del documento: | Aprobado |
| Fecha de esta versión: | 01 de noviembre, 2008 |
| Período de Consulta: | ABIERTA |
| Ente que aprueba: | RA SW |
| Persona contacto: | <u>Adolfo Lemus</u> |
| Email contacto: | alemus@ra.org |

| | |
|--------------------------------|---|
| Título: | Estándares Interinos de Rainforest Alliance/SmartWood para Evaluaciones de Manejo Forestal en Costa Rica |
| Código de documento SW: | FM-32-COSTA RICA |

© 2007 Publicado por Rainforest Alliance. Ninguna sección de este trabajo cubierto por los derechos copyright del editor puede ser reproducido o copiado por cualquier medio (gráfico, electrónico o mecánico, incluyendo fotocopiado, grabación, u otros) sin el permiso por escrito del editor.

Índice

| | |
|---|----------|
| Introducción | 2 |
| Antecedentes | 2 |
| Desarrollo de Estándares Regionales..... | 3 |
| Estructura de los Estándares de SmartWood | 4 |
| Indicadores para OMF de Pequeña y Gran Escala | 4 |
| Participación y Comentarios Públicos Acerca de Estándares y Procesos de Certificación de SmartWood..... | 5 |
| Estándares Interinos de Rainforest Alliance/SmartWood para Evaluaciones de Manejo Forestal en Costa Rica, Octubre 2008 | 7 |
| Apéndice 1: Lista de leyes forestales nacionales y locales, y leyes relacionadas, y requerimientos administrativos que aplican en Costa Rica..... | 30 |
| Apéndice 2: Lista de acuerdos multilaterales y Convenciones OIT ratificados por Costa Rica..... | 32 |
| Apéndice 3: Lista oficial de especies amenazadas en Costa Rica..... | 34 |
| Apéndice 4: Glosario de Términos | 35 |
| Apéndice 4: Glosario de Términos | 35 |
| Apéndice 5: Resumen del Proceso de Evaluación para Certificación SmartWood | 39 |

Introducción

El propósito del Programa SmartWood de Rainforest Alliance, es reconocer a los buenos gestores forestales mediante la certificación independiente y creíble de las prácticas forestales. El Programa SmartWood de Rainforest Alliance (en lo sucesivo denominado SmartWood) es una entidad certificadora acreditada por el Consejo de Manejo Forestal (Forest Stewardship Council - FSC por sus siglas en inglés). El propósito de estos estándares es brindar a regentes forestales, propietarios de tierras, industrias forestales, investigadores, ambientalistas, y al público en general, información acerca de los aspectos de las operaciones de manejo forestal que SmartWood evalúa para tomar decisiones de certificación en el sistema de certificación del FSC. Estos estándares han sido elaborados para Costa Rica, tomando como base los Estándares Genéricos de Rainforest Alliance/SmartWood que han sido aprobados por el FSC (a través de "Accreditation Services International") y el Decreto Ejecutivo No. 34559 (año 2008) del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAIE): Estándares de Sostenibilidad para Manejo de Bosques Naturales: Principios, Criterios e Indicadores, Código de Prácticas y Manual de Procedimientos. El alcance de este estándar es Costa Rica (todos los tipos de bosques y áreas geográficas). Estos estándares interinos han sido adaptados específicamente por SmartWood para aplicarlos a Costa Rica y serán continuamente actualizados, en base a los aportes de los interesados (*stakeholders*) y las experiencias de campo con esta versión. Los principios, criterios e indicadores en este documento son aplicables en la evaluación de todas las Organizaciones de Manejo Forestal (OMF) para las cuales la producción maderera sea el objetivo principal (si bien no exclusivo).

Antecedentes

Los bosques pueden manejarse con diferentes objetivos y para la producción de varios productos. Dicho manejo puede efectuarse en bosques naturales o plantaciones, para la extracción de productos maderables o no maderables, podrá incluir aprovechamiento mecanizado o manual, y estar a cargo de operaciones industriales de gran escala o de comunidades locales o cooperativas de propietarios de tierras. Existe una variedad de combinaciones posibles. Un interrogante que surge es ¿cómo evaluar, de forma clara y consistente, una amplia gama de impactos ecológicos, socioeconómicos y silviculturales derivados de las actividades de manejo forestal, sobre la base de una combinación de investigación científica y experiencia práctica?

En 1991, el Programa SmartWood publicó los *primeros* estándares mundiales para la certificación de manejo forestal, titulados "Directrices Genéricas para la Evaluación del Manejo de Bosques Naturales" aplicables a nivel forestal u operativo para operaciones forestales. Asimismo, en 1991, SmartWood divulgó las primeras directrices regionales para el manejo de bosques naturales en Indonesia. En 1993, SmartWood distribuyó el borrador de las "Directrices Genéricas para la Evaluación de Plantaciones Forestales" y las directrices revisadas para el manejo de bosques naturales. El Grupo de Trabajo inicial, creado para la formulación de los primeros Principios y Criterios del FSC, entre 1991 y 1993, estuvo co-presidido por el Director de SmartWood. En 1998, después de siete años de aplicación y de "aprender haciendo" durante evaluaciones y auditorías forestales, SmartWood llevó a cabo una revisión exhaustiva de sus estándares para la evaluación de manejo forestal en bosques naturales y plantaciones forestales. Desde entonces, se han vuelto a efectuar revisiones en 2000 y 2004. Desde el año 1993, cada versión de nuestros estándares ha sido revisada por personal del FSC, entidad internacional que ha acreditado a SmartWood como certificador de operaciones de manejo forestal y cadenas de custodia.

Estos estándares fueron elaborados en consulta con personal y representantes del programa SmartWood de todo el mundo, así como con participación de otros profesionales forestales,

ecólogos, especialistas en ciencias sociales y personas dedicadas a la implementación del manejo forestal. Los representantes de SmartWood tienen amplia experiencia de campo desarrollando estándares de certificación específicos a cada región, algunos desde 1989 (Indonesia, California). Hemos elaborado estos estándares de acuerdo a los requerimientos del FSC, así como otras directrices de manejo forestal y conservación biológica emitidas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y la Organización Internacional de Maderas Tropicales (OIMT). También estos se basan en trabajo efectuado por entidades asociadas a la Red SmartWood (Imaflora en Brasil y NEPCon en Dinamarca, Escandinavia, Rusia y Europa del Este), el Centro para la Investigación Forestal Internacional (CIFOR por sus siglas en inglés), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), varios investigadores científicos, la industria forestal, organizaciones no gubernamentales (ONG), y grupos de trabajo para la elaboración de estándares regionales del FSC. Deseamos reconocer los valiosos aportes de éstas y otras organizaciones internacionales, nacionales y locales, así como los de las diversas operaciones forestales (certificadas y no certificadas), profesionales forestales, madereros e interesados locales que nos hicieron llegar sus críticas de versiones anteriores de los estándares de SmartWood y que brindaron sugerencias para su mejora.

Desarrollo de Estándares Regionales

En todo el mundo, los grupos de trabajo del FSC se dedican al desarrollo de estándares de certificación forestal específicos para cada país o región. SmartWood apoya plenamente, fomenta y participa en lo posible en dicho proceso. Para nosotros, el proceso de elaboración de estándares regionales es vital. La formulación de estándares regionales es una excelente forma de contar con la participación del público en discusiones acerca del futuro de los bosques y de las comunidades. En otras palabras, el proceso de elaboración de estándares regionales no debe percibirse sólo como un proceso de formulación de normas técnicas, sino también como un proceso divulgativo sobre el tema de manejo forestal responsable.

Como parte del proceso del FSC, los grupos regionales de trabajo elaboran estándares, los someten a pruebas de campo, los revisan, y luego de aprobarlos los presentan a la oficina central del FSC internacional para su aprobación. El producto final, si es aprobado, se constituye en un “estándar acreditado por el FSC”. Una vez acreditados los estándares, todos los certificadores aprobados por el FSC (tales como SmartWood) deberán usarlos como punto de partida fundamental para la certificación FSC en el país o la región del caso. Los certificadores podrán optar ser más exigentes que el estándar regional, pero no podrán ser menos exigentes.

En los países o regiones que no cuenten con estándares de manejo forestal acreditados por el FSC, SmartWood desarrollará estándares adaptados al ámbito local o interinos, que se usarán para la evaluación de operaciones de manejo forestal en el área geográfica designada. Los estándares adaptados se formulan a partir de los estándares genéricos de SW, con modificaciones en los indicadores de certificación para tomar en cuenta el contexto nacional (ej. requerimientos jurídicos y perspectivas ambientales, sociales y económicas). Este borrador se traducirá al idioma oficial del país en que la OMF a ser evaluada está situada y se somete a consultas al menos durante 30 días previos al inicio del trabajo de campo para una evaluación completa. La distribución a los interesados clave (*stakeholders*) se realiza mediante Internet (correo electrónico y publicación en la página electrónica de SW), envíos por correo y entrevistas en persona.

Las operaciones certificadas mediante estándares anteriores del FSC o de SmartWood tienen un plazo máximo de un año para implementar cualquier nuevo requerimiento del estándar regional recientemente avalado por el FSC.

Para el caso específico de Costa Rica, ya que no existe un estándar acreditado por el FSC, SmartWood elaboró el presente Estándar Interino. Entre los documentos que han sido revisados y considerados para elaborar este Estándar Interino están:

- FSC-STD-01-001 (versión 4-0) Principios y Criterios del FSC para Manejo Forestal.
- FSC-STD-20-003 (versión 2-1) Adaptación local de los Estándares Genéricos de Manejo Forestal por parte del ente de certificación.
- FSC-STD-20-002 (versión 2-1) Estructura y Contenido de los Estándares de Manejo Forestal.
- FSC-POL-30-401 Certificación FSC y convenciones OIT.
- FSC-STD-01-003 Criterios de Elegibilidad SLIMF.
- Decreto Ejecutivo No. 34559 de enero del 2008: Estándares de Sostenibilidad para Manejo de Bosques Naturales: Principios, Criterios e Indicadores, Código de Práctica y Manual de Procedimientos. Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).
- Estándares Genéricos de RA/SmartWood para Evaluar el Manejo Forestal, Rainforest Alliance, Enero 2008.

Estructura de los Estándares de SmartWood

Los estándares genéricos de SmartWood se basan directamente en los Principios y Criterios del FSC para Manejo Forestal (**FSC-STD-01-001**) e incluyen indicadores genéricos específicos para cada criterio para la creación de un estándar global de SmartWood. Dichos indicadores son el punto de partida mediante el cual se formulan los “Estándares Interinos de SmartWood” para uso en el bosque por parte de evaluadores forestales para evaluar la sostenibilidad de las prácticas de manejo forestal y los impactos de la OMF postulante a la certificación.

Los estándares están divididos en los siguientes diez principios:

- 1.0 Observación de las Leyes y los Principios del FSC.
- 2.0 Derechos y Responsabilidades de Tenencia y Uso.
- 3.0 Derechos de los Pueblos Indígenas.
- 4.0 Relaciones Comunales y Derechos de los Trabajadores.
- 5.0 Beneficios del Bosque.
- 6.0 Impacto Ambiental.
- 7.0 Plan de Manejo.
- 8.0 Monitoreo y Evaluación.
- 9.0 Mantenimiento de Bosques con Alto Valor de Conservación.
- 10.0 Plantaciones.

En los estándares se enuncia cada principio del FSC y sus criterios relacionados, junto con los indicadores de SmartWood adaptados a cada país específico. Todos los criterios de todos los principios deben ser evaluados en cada evaluación; a menos que los auditores de SmartWood consideren que ciertos principios no sean aplicables (ej. el Principio 10 no será aplicable si no existen plantaciones).

Indicadores para OMF de Pequeña y Gran Escala

Tal y como lo requieren las políticas del FSC, SmartWood ha elaborado indicadores para algunos criterios¹ que son específicos para ciertos tamaños de operaciones. En los Estándares Interinos

¹ Criterios 4.4, 5.1, 6.1, 6.2, 6.5, 7.1, 7.3, 7.4, 8.1, 8.2, 8.5, 9.1, 9.2, 10.5 y 10.8.

de SmartWood para las regiones se incluyen definiciones cuantitativas claras respecto a OMF pequeñas comparadas con OMF grandes. Donde estos límites regionales de SmartWood no están establecidos, OMF grandes serán consideradas aquellas mayores a 50,000 ha. La definición de OMF pequeñas depende de los límites regionales que el FSC establece para bosques pequeños o manejados con baja intensidad (SLIMF) los cuales han sido determinados mundialmente por el FSC (100 ha) o por las Iniciativas Nacionales de éste.

Participación y Comentarios Públicos Acerca de Estándares y Procesos de Certificación de SmartWood

El proceso de certificación tiene aspectos, tanto públicos como confidenciales. Las evaluaciones de certificación no son documentos públicos, a menos que sea específicamente requerido por ley (ej. para ciertos bosques de propiedad pública) o que la operación certificada apruebe su distribución pública. No obstante, existen tres documentos públicos para cada OMF certificada:

1. Un documento de consulta pública de interesados en el que se anuncia cada evaluación de certificación al menos 30 días antes de hacer el trabajo de campo;
2. Los estándares de certificación utilizados; y,
3. Un resumen público de certificación en el que se indican los resultados de cada certificación forestal.

En el documento de consulta pública a interesados se informa al público acerca de la evaluación al menos 30 días antes de que ésta se efectúe. Este documento se distribuye públicamente previo o durante una evaluación. El documento, por lo general, se distribuye mediante entrega directa, fax, correo convencional o correo electrónico. El estándar específico de SmartWood utilizado en cada evaluación también está a disposición del público antes y durante la evaluación, y además constituye parte del registro público de cada certificación forestal. El resumen público de certificación se elabora como paso final del proceso de certificación y se publica sólo después de que la operación ha recibido la aprobación para la certificación. Para obtener ejemplares de cualquiera de los documentos mencionados arriba, visite nuestro sitio electrónico en la dirección www.smartwood.org o contacte a SmartWood en 8ª. Avenida, 15-62 Zona 10, Ciudad Guatemala, Guatemala; teléfono (502) 2383-5757; fax (502) 2383-5788; email alemus@ra.org. **Instamos al público a hacernos llegar sus comentarios, sean éstos positivos o negativos, acerca de las operaciones postulantes o certificadas, o sobre nuestros estándares, o procedimientos de certificación.**

Contenido

A Alcance

Este estándar deberá ser la base para la certificación FSC de organizaciones de manejo forestal en Costa Rica.

B Fecha de Validez del Estándar

Este estándar será válido desde el 02 de diciembre del 2008.

C Referencias

- FSC-STD-01-001 v. 4.0 Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal.
- FSC-STD-01-002 (borrador 1-0) Glosario de Términos FSC.

D Términos y definiciones

Ver el Apéndice 4 para el glosario.

Acrónimos:

BAVC: Bosques con alto valor de conservación.

FSC: *Forest Stewardship Council* – Consejo de Manejo Forestal.

OMF: Organización de Manejo Forestal.

PFNM: Productos Forestales no Maderables.

RA: Rainforest Alliance.

SLIMF: *Small or Low Intensity Managed Forests* – Bosques Pequeños o de Baja Intensidad de Manejo.

SW: SmartWood.

UMF: Unidad de Manejo Forestal.

Estándares Interinos de Rainforest Alliance/SmartWood para Evaluaciones de Manejo Forestal en Costa Rica, Noviembre 2008

PRINCIPIO 1: OBSERVACIÓN DE LAS LEYES Y LOS PRINCIPIOS DEL FSC.

El manejo forestal deberá respetar todas las leyes nacionales, los tratados y acuerdos internacionales de los que el país es signatario, y deberá cumplir con todos los Principios y Criterios del FSC.

- 1.1 El manejo forestal deberá respetar todas las leyes nacionales y locales, al igual que todos los requisitos administrativos.**
 - 1.1.1 La Organización de Manejo Forestal (OMF) deberá cumplir con las leyes, reglamentos y normativas forestales, ambientales y laborales nacionales y/o locales aplicables (Ver Apéndice 1). Cualquier asunto de incumplimiento de las leyes está siendo resuelto con las autoridades pertinentes.
 - 1.1.2 El personal gerencial y técnico de la OMF deberá tener disponible y conocer las leyes, reglamentos y normativas aplicables.
- 1.2 Todos los honorarios, regalías, impuestos y otros cargos establecidos legalmente y que sean aplicables deberán ser pagados.**
 - 1.2.1 La OMF deberá estar al día en el pago de impuestos aplicables (impuesto sobre ventas, impuesto sobre la renta, impuestos municipales, o en su defecto contar con las exoneraciones otorgadas por la Ley Forestal), o cualquier otro canon o impuesto forestal establecido por el MINAE.
- 1.3 En los países signatarios, deberán respetarse las disposiciones de todos los acuerdos internacionales como CITES, las Convenciones de la OIT, la Convención Internacional de Maderas Tropicales y la Convención sobre Diversidad Biológica.**
 - 1.3.1 La OMF deberá cumplir con las intenciones de los acuerdos internacionales aplicables, que Costa Rica ha ratificado (Ver Apéndice 2).
 - 1.3.2 El personal gerencial y técnico de la OMF deberá tener disponible y conocer los acuerdos internacionales aplicables.
- 1.4 Para efectos de certificación, los certificadores y las otras partes involucradas deberán analizar, según cada caso, los conflictos que se presenten entre las leyes y las regulaciones con los Principios y Criterios del FSC.**
 - 1.4.1 La OMF deberá identificar si existen conflictos entre las leyes, los P&C del FSC, tratados o convenciones internacionales.
 - 1.4.2 La OMF deberá trabajar con las entidades pertinentes y otros, a fin de resolver conflictos entre leyes/regulaciones y los P&C del FSC.
- 1.5 Las áreas de manejo forestal deberán ser protegidas de las actividades ilegales de cosecha, asentamientos y otras actividades no autorizadas.**

- 1.5.1 La OMF deberá proteger su Unidad de Manejo Forestal (UMF) contra actividades ilegales, tales como precarismo, cacería, extracción de madera, extracción de productos no maderables, u otras.
- 1.5.2 La ubicación y las colindancias de la UMF deberán estar claramente definidas en el terreno y deberán estar de acuerdo con la documentación catastral del inmueble.
- 1.5.3 La OMF deberá tomar medidas para que sus bosques no sean severamente afectados por incendios, implementando acciones efectivas para su prevención y combate (ej., rondas cortafuegos, capacitación, equipamiento, coordinación interinstitucional).
- 1.5.4 Para UMF ubicadas en las zonas de alta y mediana incidencia de riesgo de incendios forestales, según la clasificación del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), deberá existir por escrito y estar en implementación una estrategia para la prevención y control de incendios forestales.
- 1.5.5 Para operaciones grandes², la OMF deberá elaborar por escrito e implementar una estrategia de control y vigilancia de su UMF.
- 1.6 Los responsables del manejo forestal deberán mostrar un compromiso a largo plazo de adhesión a los Principios y Criterios del FSC.**
 - 1.6.1 La OMF deberá contar con una política o declaración pública de su compromiso a cumplir con los P&C del FSC. Cuando se utilicen contratistas, la OMF también deberá comprometer a sus contratistas a que cumplan con los P&C del FSC.
 - 1.6.2 La OMF no deberá implementar actividades que deliberadamente estén en contra de los P&C del FSC en áreas forestales situadas fuera del área que se está evaluando.
 - 1.6.3 La OMF deberá tener disponible información acerca de todas las áreas forestales sobre las que ejerce cierta responsabilidad de manejo, para demostrar cumplimiento con las políticas vigentes del FSC sobre certificación parcial y sobre exclusión de áreas del alcance del certificado.

PRINCIPIO 2: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE TENENCIA Y USO.

La tenencia y los derechos de uso a largo plazo sobre la tierra y los recursos forestales, deberán estar claramente definidos, documentados y legalmente establecidos.

- 2.1 Deberá demostrarse clara evidencia del derecho a largo plazo al uso de la tierra (por ejemplo, título de propiedad de la tierra, derechos consuetudinarios, y contratos de arrendamiento).**
 - 2.1.1 La UMF deberá ser parte de un inmueble que cuenta con un título de propiedad o contrato de arrendamiento legalmente inscrito.
 - 2.1.2 La UMF deberá ser parte de un inmueble que cuenta con un plano debidamente catastrado.

² Operación grande: > 5,000 ha para bosque natural y > 2,000 ha para plantaciones.

- 2.1.3 En el caso de que la OMF no sea la propietaria de la tierra o existan convenios de usufructo, la OMF deberá contar con evidencia documentada de sus derechos jurídicos y de largo plazo³ para el manejo del bosque y para el uso de los recursos forestales que se pretende certificar.
- 2.2 Las comunidades locales con derechos legales o consuetudinarios de tenencia o uso, deberán mantener el control necesario sobre las operaciones forestales para proteger sus derechos o recursos, a menos que deleguen este control con el debido conocimiento y de manera voluntaria a otras agencias.**
- 2.2.1 La OMF deberá reconocer de manera formal, fehacientemente, justa y debidamente documentada, los derechos legales o consuetudinarios/tradicionales de las comunidades locales u otros usuarios a poseer, manejar o utilizar los recursos naturales o forestales (maderables y no maderables) en la UMF que se pretende manejar.
- 2.2.2 La OMF deberá presentar evidencia de que las comunidades locales con derechos legales o consuetudinarios de tenencia o uso han accedido libremente y con conocimiento de causa, a la realización de actividades de manejo.
- 2.2.3 La OMF deberá brindar u ofrecer acceso controlado a comunidades locales y a otros usuarios para el aprovechamiento de productos forestales maderables y no maderables, con base en acuerdos escritos o verbales.
- 2.3 Deberán emplearse mecanismos apropiados para resolver las disputas sobre los reclamos por tenencia y derechos de uso. Las circunstancias y el estado de cualquier disputa pendiente serán considerados explícitamente durante la evaluación de la certificación. Disputas de magnitudes sustanciales que involucren intereses numerosos y significativos, normalmente descalificarán la certificación de una operación.**
- 2.3.1 Los conflictos por tenencia y derechos de uso se deberán estar resolviendo o tratando en una forma sistemática y legal, dando preferencia a los métodos voluntarios y conciliatorios antes que a la vía judicial o penal.
- 2.3.2 La OMF no deberá estar involucrada en disputas pendientes de magnitud considerable, con relación al área forestal bajo evaluación.

PRINCIPIO 3: DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Los derechos legales y consuetudinarios de los pueblos indígenas para poseer, usar y manejar sus tierras, territorios y recursos deberán ser reconocidos y respetados.

- 3.1 Los pueblos indígenas deberán controlar el manejo forestal en sus tierras y territorios, a menos que deleguen este control con el debido conocimiento y de manera voluntaria a otras agencias.**
- 3.1.1 La OMF deberá reconocer de manera formal, fehaciente, justa y debidamente documentada, los derechos consuetudinarios/tradicionales de los indígenas a poseer, manejar o utilizar los recursos naturales o forestales (maderables y no maderables)

³ Largo plazo: al menos 10 años.

dentro de la UMF que se pretende manejar.

- 3.1.2 No se deberán implementar operaciones de manejo forestal en áreas identificadas bajo 3.1.1 sin contar con clara evidencia de que los pueblos indígenas que reclaman los territorios o que cuentan con derechos consuetudinarios han consentido las actividades forestales de forma libre e informada.
- 3.1.3 En el caso de la delegación del manejo forestal a terceros, deberán existir convenios o contratos legalmente establecidos.
- 3.1.4 Se deberán cumplir los convenios establecidos con grupos indígenas.
- 3.2 El manejo forestal no deberá amenazar ni limitar, directa o indirectamente, los recursos y derechos de tenencia de los pueblos indígenas.**
 - 3.2.1 No deberán existir evidencias o indicios de que la OMF amenaza los recursos y derechos de los pueblos indígenas.
 - 3.2.2 En caso de conflictos, el responsable del manejo los resuelve utilizando mecanismos para su resolución, o para reducir el impacto de las operaciones.
- 3.3 Los lugares de especial significado cultural, ecológico, económico o religioso para los pueblos indígenas deberán ser claramente identificados conjuntamente con dichos pueblos, reconocidos y protegidos por los responsables del manejo forestal.**
 - 3.3.1 La OMF, con apoyo de las comunidades indígenas, deberá definir los sitios de especial significado cultural, ecológico, económico o religioso; y éstos deberán identificarse claramente en los documentos de planificación del manejo, mapas y en el campo.
 - 3.3.2 Durante las operaciones forestales, los lineamientos para proteger los sitios de especial significado deberán estar consensuados y avalados por las comunidades indígenas afectadas. Dichos lineamientos deberán ser aplicados en campo.
- 3.4 Los pueblos indígenas deberán ser recompensados por el uso de su conocimiento tradicional en cuanto al uso de las especies forestales y los sistemas de manejo aplicados en las operaciones forestales. Dicha compensación deberá ser formalmente acordada con el consentimiento de dichos pueblos, con su debido conocimiento y de manera voluntaria antes del comienzo de las operaciones forestales.**
 - 3.4.1 Las comunidades indígenas deberán recibir una compensación justa por el uso de sus conocimientos tradicionales con propósitos comerciales.
 - 3.4.2 Cuando es aplicable, los sistemas de compensación deberán ser claramente acordados entre la OMF y las comunidades indígenas.

PRINCIPIO 4: RELACIONES COMUNALES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

El manejo forestal deberá mantener o elevar el bienestar social y económico a largo plazo de los trabajadores forestales y de las comunidades locales.

- 4.1 Las comunidades dentro de, o adyacentes a, las áreas de manejo forestal, deberán tener oportunidades de empleo, capacitación y otros servicios.**
- 4.1.1 Las comunidades y residentes locales deberán tener preferencia en las actividades de manejo forestal en lo referente a empleo, capacitación y suministro de provisiones a la OMF, así como otros beneficios y oportunidades.
- 4.2 El manejo forestal deberá cumplir o superar todas las leyes y/o reglamentos aplicables a la salud y la seguridad de los empleados y sus familias.**
- 4.2.1 Los salarios, beneficios y prestaciones labores (aguinaldo, vacaciones, auxilio de cesantía, bonificaciones u otros) de los trabajadores de la OMF y/o de los contratistas, deberán estar en concordancia con lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- 4.2.2 La jornada laboral de los trabajadores de la OMF y/o contratistas, no deberá exceder los tiempos estipulados en el Código de Trabajo y sus reformas, según sea la actividad ejecutada.
- 4.2.3 La OMF deberá elaborar contratos escritos, con sus trabajadores, donde se describan los derechos y obligaciones de ambas partes.
- 4.2.4 La mano de obra extranjera, debidamente autorizada para trabajar en el país, deberá contar con las mismas condiciones y garantías que los trabajadores nacionales.
- 4.2.5 La OMF deberá contar con botiquines de primeros auxilios en oficinas y campo, con medicamentos básicos suficientes y adecuados, así como contar con personal capacitado para la aplicación de primeros auxilios.
- 4.2.6 Todos los trabajadores de la OMF y de contratistas deberán estar debidamente afiliados a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y contar con una póliza de riesgos laborales del Instituto Nacional de Seguros (INS).
- 4.2.7 Las condiciones de seguridad laboral en el campo, oficinas y plantel industrial (si aplica) deberán cumplir con los requisitos mínimos de ley.
- 4.2.8 Los trabajadores (de la OMF y de contratistas) deberán disponer de equipo de seguridad (cascos, mascarillas, protectores de oídos y ojos, botas, guantes, cinturones, etc.) en buen estado, adecuado para la actividad que realicen.
- 4.2.9 Las condiciones de alojamiento de los trabajadores, así como los servicios sanitarios en instalaciones de trabajo, deberán llenar requerimientos mínimos de higiene y seguridad.
- 4.2.10 Las políticas y prácticas de trabajo de la OMF deberán garantizar el tratamiento equitativo de todos los empleados (sin distinción de raza, sexo o religión), en cuanto a contratación, ascensos, despidos, remuneración y beneficios sociales del trabajador.
- 4.2.11 La OMF no deberá permitir la contratación remunerada de trabajadores menores a 15 años (según artículo 78 del Código de la Niñez y la Adolescencia). En el caso de contratación, la labor realizada deberá ser adecuada a la edad, condiciones o estado

físico y desarrollo intelectual y moral del trabajador y cumplir con lo estipulado en el Código de la Niñez y la Adolescencia, con relación a las jornadas laborales (6 horas diarias y 36 horas semanales, según artículo 95).

4.3 Deberán garantizarse los derechos de los trabajadores para organizarse y voluntariamente negociar con sus gerentes, conforme con las Convenciones 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

4.3.1 La OMF deberá reconocer a los trabajadores el derecho de organización libre en cualquier forma lícita y legítima, en cumplimiento de la Convención 87 de la OIT.

4.3.2 La OMF deberá reconocer a los trabajadores el derecho a negociar colectivamente con sus empleadores, en cumplimiento de la Convención 98 de la OIT.

4.4 La planificación y la implementación del manejo deberán incorporar los resultados de las evaluaciones del impacto social. Se deberá consultar a las poblaciones y grupos directamente afectados por las operaciones de manejo.

4.4.1 Las OMF grandes deberán realizar algún tipo de evaluación del impacto social relacionado con las actividades de manejo forestal.

4.4.2 La OMF deberá documentar por escrito los procesos que utilizará para interactuar o consultar con los grupos de interés, comunidades y propietarios vecinos que podrían ser afectados durante la planificación y las operaciones forestales (No aplica a SLIMF).

4.4.3 La OMF deberá demostrar que los insumos derivados de las evaluaciones de impacto social y/o procesos de consulta con *stakeholders* han sido considerados y/o atendidos durante la planificación y/o implementación de las operaciones forestales (No aplica a SLIMF).

4.4.4 Para SLIMF, la OMF deberá mantener una lista actualizada de los propietarios de tierra vecinos o comunidades que pudieran verse afectados durante y/o después del manejo forestal.

4.5 Deberán emplearse mecanismos apropiados para resolver reclamos y para proporcionar una compensación razonable en caso de pérdida o daños que afecten los derechos legales o los consuetudinarios, los bienes, los recursos o la vida de las poblaciones locales. Se deberán tomar medidas para evitar tales pérdidas o daños.

4.5.1 La OMF deberá proteger bienes comunales legales y/o consuetudinarios de vital importancia, tales como caminos, zonas de protección y/o nacimientos de agua, sitios de importancia histórica o cultural, u otros que pudieran afectar los bienes, recursos o la vida de las poblaciones locales.

4.5.2 Se deberán implementar procedimientos para la resolución justa y efectiva de disputas y para la determinación de compensaciones por pérdidas o daños, cuando sea necesario. Los procedimientos deberán ser consensuados con las partes involucradas.

PRINCIPIO 5: BENEFICIOS DEL BOSQUE.

El manejo forestal deberá promover el uso eficiente de los múltiples productos y servicios del bosque para asegurar la viabilidad económica y una gama amplia de beneficios ambientales y sociales.

5.1 El manejo forestal deberá orientarse hacia la viabilidad económica, tomando en consideración todos los costos ambientales, sociales y operacionales de la producción, y asegurando las inversiones necesarias para mantener la productividad ecológica del bosque.

5.1.1 La OMF deberá contar con un análisis financiero que demuestre la viabilidad económica en el largo plazo (el análisis financiero para plantaciones deberá considerar, al menos, un ciclo de corta), tomando en consideración los costos ambientales, sociales y operativos del manejo forestal. Los supuestos del análisis deberán estar debidamente fundamentados.

5.1.2 Para SLIMF (no aplica el indicador 5.1.1): La OMF deberá contar con una proyección presupuestaria a largo plazo, que incluya los ingresos y los costos ambientales, sociales y operativos del manejo forestal. Los supuestos del presupuesto deberán estar debidamente fundamentados.

5.1.3 La OMF deberá elaborar y mantener actualizada una base de datos sobre los costos de las actividades y operaciones realizadas y otros gastos asociados al manejo, así como de los ingresos obtenidos. Estos datos deberán ser utilizados para mejorar la planificación futura del manejo forestal.

5.2 Tanto el manejo forestal como las actividades de mercadeo deberán promover el uso óptimo y el procesamiento local de la diversidad de productos del bosque.

5.2.1 La OMF deberá buscar y promover el uso integral de los árboles aprovechados.

5.2.2 En el caso de bosque natural, la OMF deberá fomentar el uso comercial y/o de subsistencia de especies poco conocidas o menos comúnmente utilizadas.

5.2.3 Cuando sea económica y técnicamente viable, la OMF deberá promover el aprovechamiento comercial de los productos forestales no maderables (PFNM).

5.2.4 Cuando sea factible, la OMF deberá promover el procesamiento local de los productos derivados del bosque.

5.3 El manejo forestal deberá minimizar los desperdicios asociados con las operaciones de aprovechamiento y de transformación “*in situ*”, así como evitar el daño a otros recursos forestales.

5.3.1 La OMF deberá aplicar técnicas de tala dirigida y arrastre que eviten el daño, tanto de las trozas, como del bosque remanente y de otros recursos forestales.

5.3.2 La OMF deberá minimizar los residuos generados por las operaciones forestales, la extracción y el procesamiento.

- 5.3.3 La OMF deberá promover la utilización o aprovechamiento de los residuos generados en las operaciones forestales.
- 5.4 El manejo forestal deberá orientarse hacia el fortalecimiento y la diversificación de la economía local, evitando así la dependencia en un solo producto forestal.**
- 5.4.1 La OMF deberá fomentar la diversificación de productos y la exploración de nuevos servicios y mercados.
- 5.4.2 Cuando sea factible, la OMF deberá promover el incremento del valor agregado de los productos derivados del bosque.
- 5.5 El manejo forestal deberá reconocer, mantener y, cuando sea necesario, incrementar el valor de los recursos y servicios del bosque, tales como las cuencas hidrográficas y los recursos pesqueros.**
- 5.5.1 En la planificación del manejo, la OMF deberá identificar y valorar los recursos naturales y sus servicios ambientales.
- 5.5.2 La OMF deberá proteger todos los servicios del bosque relacionados con el área forestal, incluyendo cuencas hidrográficas, pesca comercial y recreativa, calidad visual, aportes a la biodiversidad regional, fuentes de agua de consumo humano, recreación y turismo.
- 5.5.3 La OMF deberá proteger áreas ribereñas a lo largo de todos los cursos de agua, arroyos, quebradas, manantiales y lagos/lagunas, conforme a las exigencias de las regulaciones nacionales o las mejores prácticas de manejo.
- 5.6 La tasa de cosecha de productos forestales no deberá exceder los niveles que puedan ser permanentemente mantenidos.**
- 5.6.1 Para bosque natural, la corta anual permisible (CAP) de los productos forestales, ya sea por área o volumen, deberá ser establecida en base a estimaciones de crecimiento y rendimiento conservadoras y bien documentadas, asegurando que la tasa de aprovechamiento no exceda las tasas calculadas de regeneración a largo plazo.
- 5.6.2 Para aprovechamiento en bosque natural, la OMF deberá aplicar la CAP establecida.
- 5.6.3 Para plantaciones, las proyecciones de crecimiento, las tasas y los regímenes de cosecha (para raleos y corta final), deberán estar basados en información bien documentada y/o de campo (a partir de la medición de parcelas permanentes), y ser consistentes con el comportamiento de la especie a nivel nacional y/o regional.
- 5.6.4 Para operaciones de inversión⁴: Si las proyecciones de crecimiento⁴ son usadas para hacer declaraciones acerca de los retornos sobre la inversión financiera, la OMF deberá incluir una aclaración visible en todo el material que lleve las marcas registradas del FSC y RA/SW acerca de la responsabilidad respecto a las afirmaciones financieras (ej., “el

⁴ En este contexto “operación de inversión” es un proyecto de manejo forestal en un área de bosque natural o en una plantación forestal establecida, donde la OMF capta fondos de diversos inversionistas para lograr sus objetivos de manejo, usualmente ofreciendo, a cambio, retornos sobre la inversión en un plazo de tiempo específico.

FSC y RA/SW no son responsables de, y no avalan, ninguna afirmación financiera o ganancia por la inversión”) (con base a política FSC-TMK-50-201, versión 1, sección 16).

PRINCIPIO 6: IMPACTO AMBIENTAL.

Todo manejo forestal deberá conservar la diversidad biológica y sus valores asociados, los recursos de agua, los suelos, y los ecosistemas frágiles y únicos, además de los paisajes. Al realizar estos objetivos, las funciones ecológicas y la integridad del bosque podrán ser mantenidas.

- 6.1 Deberá completarse una evaluación del impacto ambiental – de acuerdo a la escala y la intensidad del manejo forestal, así como a la peculiaridad de los recursos afectados – que se deberá incorporar adecuadamente en el sistema de manejo. Dichas valoraciones deberán considerar el paisaje y los impactos causados por los procesos realizados en el lugar. Asimismo, se deberá realizar la evaluación del impacto ambiental antes de iniciar operaciones que puedan afectar el lugar de trabajo.**
 - 6.1.1 La OMF deberá realizar evaluaciones ambientales durante la planificación del manejo, antes del inicio de las actividades de manejo o de otras actividades o disturbios a las áreas (No aplica a SLIMF).
 - 6.1.2 La OMF deberá evidenciar en campo la aplicación de medidas de mitigación a los impactos generados por el manejo forestal.
 - 6.1.3 Los impactos ambientales de las actividades de procesamiento dentro del alcance del certificado deberán ser controlados.
- 6.2 Deberán existir medidas para proteger las especies raras, amenazadas y en peligro de extinción, al igual que sus hábitats (por ejemplo, zonas de anidamiento o alimentación). Deberán establecerse zonas de protección y de conservación, de acuerdo a la escala y a la intensidad del manejo forestal, y según la peculiaridad de los recursos afectados. Deberán controlarse las actividades inapropiadas de la caza, captura y recolección.**
 - 6.2.1 La OMF deberá identificar, con base en la mejor información disponible, la posible presencia de especies raras, amenazadas o en peligro (ver Apéndice 3) y sus hábitats (ej., áreas de alimentación y anidación) dentro de la UMF.
 - 6.2.2 La OMF deberá establecer, conforme a la escala e intensidad del manejo, zonas de conservación u otras medidas de protección sobre la base de requerimientos técnicos adecuados para la protección de especies raras, amenazadas o en peligro y sus hábitats. Las medidas de protección de las zonas de conservación deberán estar descritas en el plan de manejo.
 - 6.2.3 La OMF deberá demarcar en mapas (y en el campo, cuando sea factible), las zonas de conservación para la protección de especies raras, amenazadas o en peligro y sus hábitats. Éstas deberán ser respetadas en la ejecución del manejo forestal.

- 6.2.4 Para SLIMF (no aplican los indicadores anteriores), si existe información acerca de especies raras, amenazadas o en peligro y sus hábitats, la OMF deberá usar dicha información para cartografiar y proteger estos recursos.
- 6.2.5 La OMF no deberá aprovechar las especies maderables que se encuentran vedadas según el Decreto Ejecutivo No. 25167 y No. 25700 del MINAE, a menos que la madera cosechada provenga de plantaciones forestales y esté amparada por un certificado de origen firmado por un profesional forestal.
- 6.2.6 La OMF deberá tener control sobre la cacería, pesca, captura y colecta de PFNM en la UMF.
- 6.3 Las funciones ecológicas vitales deberán mantenerse intactas, aumentarse o reponerse. Éstas incluyen:**
- a) La regeneración natural y la sucesión de los bosques.**
 - b) La diversidad genética de las especies y de los ecosistemas.**
 - c) Los ciclos naturales que afectan la productividad del ecosistema forestal.**
- 6.3.1 La OMF deberá documentar la justificación ecológica y silvicultural del sistema de manejo, en base a regulaciones gubernamentales, datos de campo específicos del bosque y/o análisis publicados.
- 6.3.2 En bosque natural, las prescripciones de manejo deberán mantener, aumentar o restaurar la composición y la estructura forestal (es decir, número y diversidad de especies). En el caso de la aplicación de tratamientos silviculturales de refinamiento (ej. liberación, cortas de mejoramiento), se deberá contar con una justificación detallada dentro del plan de manejo, avalada por el MINAE.
- 6.3.3 En bosque natural, cuando no se cuente con registros del historial de la UMF que justifiquen una intervención superior, el área basal cosechada y dañada por el aprovechamiento forestal no deberá superar el 20% del área basal de todos los individuos con un diámetro a la altura del pecho (dap) igual o mayor a 30 cm; y el 30% cuando se pueda justificar con base en los registros de la UMF.
- 6.3.4 En bosque natural, en presencia de tratamientos silviculturales, el área basal reducida solo podrá exceder un 10% adicional del área basal de todos los individuos con dap igual o mayor a 30 cm.
- 6.3.5 La OMF solo deberá aprovechar los árboles secos en pie y/o caídos, si se justifica técnicamente en el plan de manejo o plan operativo que su remoción no afecta negativamente las funciones ecológicas del bosque.
- 6.4 Las muestras representativas de los ecosistemas existentes en las áreas afectadas deberán protegerse en su estado natural, de acuerdo a la escala y a la intensidad del manejo forestal, y según la peculiaridad de los recursos afectados.**
- 6.4.1 Para bosque natural, la OMF deberá proteger, en su estado natural, muestras o ejemplos representativos de ecosistemas existentes, basada en la identificación de áreas biológicamente claves y/o consultas con *stakeholders* ambientalistas, gobierno local y autoridades científicas (se promueve una meta del 10%).

- 6.4.2 Para plantaciones, la OMF deberá proteger, en su estado natural, muestras o ejemplos representativos de ecosistemas existentes, y/o reforestar áreas con especies nativas de la región (se promueve una meta del 10%).
- 6.5 Deberán prepararse e implementarse guías escritas para el control de la erosión, la disminución de los daños al bosque durante la cosecha, la construcción de caminos, todos los otros disturbios mecánicos, y para la protección de los recursos hidráulicos.**
- 6.5.1 La OMF deberá contar con directrices escritas para el control de la erosión, protección de cuerpos de agua; así como para la disminución de daños durante el aprovechamiento (tala, arrastre, transporte), construcción y habilitación de caminos, vías o pistas de arrastre, patios de acopio, sitios de carga o de otras actividades que generen disturbios mecánicos.
- 6.5.2 En bosque natural, el área impactada por el aprovechamiento forestal deberá estar distribuida uniformemente y no ser mayor al 15% del área total productiva.
- 6.5.3 Previo al aprovechamiento, la OMF deberá preparar mapas a una escala adecuada de detalle, en donde se ubiquen caminos primarios, caminos secundarios, patios de acopio, estructuras de drenaje, zonas de amortiguamiento y áreas de conservación.
- 6.5.4 La OMF deberá impartir capacitación a su personal y contratistas para el cumplimiento de las directrices definidas y sobre la correcta utilización de los mapas. (No aplica a SLIMF).
- 6.5.5 La OMF deberá demostrar que está implementando las directrices definidas, y que los mapas se están utilizando en campo.
- 6.5.6 La OMF deberá elaborar lineamientos para la construcción, mantenimiento y clausura de caminos dentro de la UMF, los cuales son seguidos en el campo.
- 6.5.7 La OMF no deberá construir caminos primarios y secundarios en pendientes que excedan el 8% ó 40%, respectivamente, en distancias mayores a 50 metros.
- 6.5.8 Los caminos primarios y patios de acopio deberán tener las obras de conservación necesarias para minimizar la erosión y la sedimentación excesiva en las nacientes permanentes, ríos, quebradas y arroyos.
- 6.5.9 Los caminos primarios y los patios de acopio deberán estar ubicados técnicamente, sin abarcar un área mayor a un 2% del área efectiva de manejo.
- 6.5.10 Las operaciones de arrastre mecanizados deberán utilizar únicamente cables. El tractor o *skidder* no deberá salir de las pistas.
- 6.5.11 La OMF no deberá obstruir, ni afectar sustancialmente, el cauce natural de los cursos de agua durante las operaciones de manejo (por ejemplo, no deberán colocarse rellenos de tierra, o de otros materiales, que obstruyan el cauce natural; no hay evidencia de contaminación por desechos sólidos y líquidos derivados por las actividades de manejo).

- 6.6 Los sistemas de manejo deberán promover el desarrollo y la adopción de métodos no químicos para el manejo de las plagas, para no dañar el medio ambiente. Se deberá también evitar el uso de los pesticidas químicos. Además, se prohibirán los pesticidas clasificados como de Tipos 1A y 1B por la Organización de Salud Mundial (WHO); los pesticidas de hidrocarburos, y aquellos compuestos de cloro; pesticidas que son persistentes, tóxicos o cuyos derivados se mantienen biológicamente activos y se acumulan en la cadena alimenticia más allá del uso deseado; y cualquier pesticida prohibido por acuerdos internacionales. Si se deben usar químicos, se proporcionará el equipo y la capacitación adecuada para disminuir los riesgos a la salud y al ambiente.**
- 6.6.1 La OMF deberá emplear prácticas culturales y estrategias de manejo integrado de plagas (MIP) en lugar de utilizar pesticidas para la prevención y/o el control de plagas y enfermedades en viveros, bosque o en facilidades de procesamiento. Solo se deberán usar pesticidas cuando se haya comprobado que las prácticas de manejo no químicas son ineficientes o prohibitivas, dado su alto costo.
- 6.6.2 Si se utilizan pesticidas:
- La OMF deberá contar con un inventario completo de pesticidas;
 - La OMF deberá mantener registros de todos los pesticidas usados, incluidos el nombre del producto, ingrediente activo, la ubicación y el método de aplicación, la cantidad total de la sustancia química utilizada, y las fechas de aplicación;
 - La OMF deberá cumplir con normas de seguridad en la manipulación, aplicación y almacenamiento de pesticidas; y
 - La OMF deberá proporcionar capacitación a su personal y contratistas en relación al almacenamiento, manipuleo y aplicación de pesticidas.
- 6.6.3 La OMF no deberá usar pesticidas altamente peligrosos definidos por el FSC (FSC-POL-30-601), los que estén prohibidos en Costa Rica vía decretos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y del Ministerio de Salud; pesticidas clasificados como Tipo 1A o 1B por la Organización Mundial de la Salud (OMS), ni los pesticidas de hidrocarburos y aquellos compuestos por cloro. Se hará una excepción cuando el FSC haya otorgado una derogación formal en el territorio aplicable. En dichos casos, la OMF deberá seguir los términos de la derogación aprobada.
- 6.7 Químicos, contenedores, desperdicios inorgánicos, líquidos y sólidos, incluyendo combustibles y lubricantes, deberán ser desechados de una manera ambientalmente apropiada en lugares fuera del sitio de trabajo.**
- 6.7.1 Los desechos químicos, envases, desperdicios sólidos y líquidos producidos ya sea en las operaciones forestales o sitios de procesamiento, deberán ser eliminados de una manera ambientalmente sana y legal fuera del bosque o sitios de procesamiento.
- 6.8 Se deberá documentar, disminuir, monitorear y controlar estrictamente el uso de agentes de control biológico, de acuerdo con las leyes nacionales y los protocolos científicos aceptados internacionalmente. Se prohibirá el uso de los organismos genéticamente modificados.**
- 6.8.1 En caso de utilizarse agentes de control biológico, la OMF deberá documentar, minimizar, monitorear y controlar estrictamente dicho uso.

- 6.8.2 La OMF no deberá utilizar organismos genéticamente modificados (OGM).
- 6.9 El uso de las especies exóticas deberá ser controlado cuidadosamente y monitoreado rigurosamente para evitar impactos ecológicos adversos.**
- 6.9.1 La introducción de especies exóticas por parte de la OMF deberá justificarse técnica, económica y ambientalmente.
- 6.9.2 Las especies exóticas seleccionadas para la reforestación deberán ser adecuadas para el sitio y los objetivos de manejo.
- 6.9.3 Cuando se planten especies exóticas, la OMF deberá aplicar medidas para evitar la regeneración no controlada fuera de las áreas de plantación, mortalidad inusual, enfermedades, ataque de plagas u otros impactos ambientales adversos.
- 6.10 No deberá ocurrir la conversión de bosques a plantaciones u otros usos no forestales de la tierra, excepto en circunstancias tales que la conversión:**
- a) implica una porción muy limitada de la unidad de manejo forestal; y**
 - b) no ocurre dentro de áreas de bosques de alto valor de conservación; y**
 - c) permitirá obtener beneficios claros, substanciales, adicionales, seguros y de largo plazo para toda la unidad de manejo forestal.**
- 6.10.1 La OMF no deberá convertir bosques o hábitats no boscosos amenazados a plantaciones u otros usos de la tierra no forestales, excepto cuando la conversión cumpla con las condiciones descritas en los indicadores 6.10.2 al 6.10.5.
- 6.10.2 Si hubiese conversión, ésta no deberá exceder el 5% de la UMF durante ningún período de 5 años y las conversiones deberán contar con el aval de las instancias gubernamentales encargadas y con respaldo de *stakeholders* ambientales y sociales (Ver FSC-ADV-30-602).
- 6.10.3 Si se crearan plantaciones o se efectuaran usos de la tierra no forestales en zonas de bosque o sabanas, la OMF deberá suministrar directrices verbales claras, escritas o visuales a su personal para identificar áreas aceptables e implementar prácticas técnicamente adecuadas.
- 6.10.4 Las plantaciones o los usos no forestales de la tierra no deberán reemplazar a los bosques con alto valor de conservación.
- 6.10.5 Cualquier conversión de uso de la tierra deberá producir beneficios a largo plazo para toda la UMF.
- 6.10.6 En bosque natural, la OMF no deberá eliminar el sotobosque (*socola*), o realizar quemas intencionales dirigidas al cambio de uso. Asimismo, dentro del bosque no se deberá realizar ningún tipo de cultivo agrícola, actividades de pastoreo u otras actividades que pongan en peligro la permanencia en el tiempo de los bosques manejados.
- 6.10.7 La OMF no deberá realizar actividades que contribuyan a la destrucción o alteración sustancial de bosques naturales u otro tipo de ecosistemas naturales, en áreas fuera de

las UMF evaluadas.

PRINCIPIO 7: PLAN DE MANEJO.

Un plan de manejo – de acuerdo a la escala y a la intensidad de las operaciones propuestas – deberá ser escrito, implementado y actualizado. En el mismo se deberán establecer claramente los objetivos del manejo, y los medios para lograr estos objetivos.

7.1 El plan de manejo y los documentos sustentatorios deberán proporcionar:

- a) **Los objetivos del manejo.**
- b) **La descripción de los recursos del bosque que serán manejados, las limitaciones ambientales, el estado de la propiedad y el uso de la tierra, las condiciones socioeconómicas, y un perfil de las áreas adyacentes.**
- c) **La descripción del sistema silvicultural y/u otro sistema de manejo, basado en la ecología del bosque y en la información obtenida a través de los inventarios forestales.**
- d) **La justificación de la tasa de la cosecha anual y de la selección de especies.**
- e) **Las medidas para el monitoreo del crecimiento y la dinámica del bosque.**
- f) **Las medidas ambientales preventivas basadas en las evaluaciones ambientales.**
- g) **Los planes para la identificación y la protección de las especies raras, amenazadas o en peligro de extinción.**
- h) **Los mapas que describan la base de los recursos forestales, incluyendo las áreas protegidas, las actividades de manejo planeadas y la titulación de la tierra.**
- i) **La descripción y justificación de las técnicas de cosecha y del equipo a ser usado.**

7.1.1 El plan de manejo de la OMF, sus anexos u otros documentos de planificación deberán incluir los siguientes componentes:

- a) **Objetivos del manejo;**
- b) **Propiedad y/o estado de la tenencia de la tierra;**
- c) **Descripción de los recursos forestales que se manejarán (maderable y no maderable), uso de la tierra y sus antecedentes, condiciones socioeconómicas, condiciones y limitantes ambientales y un perfil general de las tierras colindantes;**
- d) **Descripción y justificación silvicultural y ecológica de los sistemas y prescripciones de manejo, basados en información recolectada mediante inventarios (para bosque natural el error de muestreo del inventario deberá ser $\leq 20\%$ respecto del área basal), y análisis publicados acerca de la ecología o silvicultura de los bosques locales;**
- e) **Descripción y justificación de la tasa de aprovechamiento de productos forestales (maderables y no maderables, según sea aplicable), basada en la corta anual permisible o programas silviculturales.**
- f) **En bosque natural, la descripción y justificación técnica de los criterios de selección de especies a aprovechar y de los diámetros mínimos de corta.**
- g) **Medidas para identificar y proteger especies raras, amenazadas y en peligro, y sus hábitats;**
- h) **Mapas de alta calidad y adecuados para orientar las actividades forestales con información general de la UMF incluyendo límites, tipo de bosque y estratificación, áreas de producción, áreas de protección, áreas y/o bloques de corta, e infraestructura (camino primarios y secundarios, puentes, campamentos, patios de acopio);**

- i) Para bosques naturales, existen mapas indicando el trazado de caminos primarios y secundarios, así como la ubicación exacta de los árboles aprovechables, remanentes y semilleros;
 - j) Descripción de técnicas (incluyendo equipos), para el establecimiento, mantenimiento, manejo y aprovechamiento;
 - k) Definición de medidas de mitigación basadas en evaluaciones ambientales;
 - l) Plan de protección forestal contra incendios, plagas y enfermedades, precarismo, tala o extracción ilegal, cacería, inmigración, entre otros; y
 - m) Planes para el monitoreo de crecimiento, regeneración y dinámica del bosque.
- 7.1.2 El plan de manejo, sus anexos u otros documentos de planificación deberán ser técnicamente sólidos, aplicados en la práctica, suficientemente detallados y acordes al tamaño de la OMF y la complejidad e intensidad de las operaciones forestales.
- 7.1.3 Para SLIMF (no aplican los indicadores anteriores), deberá existir un plan de manejo que incluya, al menos, lo siguiente:
- a) Objetivos de manejo;
 - b) Descripción del bosque;
 - c) Cómo se cumplirán los objetivos, los métodos de aprovechamiento y los sistemas silviculturales para garantizar el manejo en el largo plazo;
 - d) Límites razonables de aprovechamiento (que deberán ser coherentes con el Criterio 5.6);
 - e) Impactos ambientales/sociales del plan;
 - f) Conservación de especies raras y de alto valor de conservación;
 - g) Mapas de la UMF, en los que se indiquen áreas protegidas, manejo planificado y propiedad de la tierra; y
 - h) Duración del plan.
- 7.1.4 El plan de manejo, sus anexos u otros documentos de planificación deberán estar disponibles al personal y usados en el campo.
- 7.1.5 Para bosques naturales, los planes de manejo y sus respectivos cronogramas de actividades aprobados son respetados en el tiempo, tanto por el interesado como por la Administración Forestal del Estado (AFE), para garantizar la seguridad jurídica del manejo del bosque.
- 7.2 El plan de manejo deberá ser revisado periódicamente para incorporar los resultados del monitoreo y la nueva información científica y técnica, para responder a los cambios en las circunstancias ambientales, sociales y económicas.**
- 7.2.1 La OMF deberá proponer un plazo de tiempo técnicamente adecuado y económicamente realista para la revisión y ajuste del plan de manejo.
- 7.2.2 La revisión y los ajustes del plan de manejo deberán efectuarse oportuna y consistentemente.
- 7.2.3 Los cambios en el plan de manejo deberán incorporar los resultados del monitoreo, o nueva información científica y técnica respecto a cambios en condiciones silviculturales, ambientales, sociales y económicas.

7.3 Los trabajadores forestales deberán recibir una capacitación y supervisión adecuada para asegurar la implementación correcta del plan de manejo.

7.3.1 La OMF deberá demostrar en campo que existe evidencia de capacitación formal o informal para los trabajadores, que garantice la implementación adecuada del plan de manejo.

7.3.2 Para OMF grandes, deberá existir un plan de capacitación formal (escrito) en implementación, para personal de la organización y trabajadores de campo, en relación a la ejecución del plan de manejo.

7.3.3 Acorde al tamaño y complejidad de las operaciones forestales, la OMF deberá contar con una unidad o sección administrativa formal que cuente con personal calificado (administrador o gerente, regente forestal, técnico forestal) para la implementación del plan de manejo y asegure su correcta ejecución (No aplica a SLIMF).

7.4 Los productores forestales deberán tener un resumen de los elementos principales del plan de manejo, incluyendo aquellos enlistados en el Criterio 7.1. Se respetará la confidencialidad de esta información.

7.4.1 La OMF deberá poner a disposición pública un resumen del plan de manejo que incluya información acerca de los elementos listados en el Indicador 7.1.1.

7.4.2. Para SLIMF (no aplica el indicador anterior), a solicitud, la OMF deberá brindar acceso a los elementos del plan de manejo que sean pertinentes a los *stakeholders* que puedan ser afectados directa o indirectamente por las actividades de manejo forestal (ej., propietarios de tierras colindantes, comunidades afectadas).

PRINCIPIO 8: MONITOREO Y EVALUACIÓN.

Deberán evaluarse – de acuerdo a la escala y a la intensidad del manejo forestal – la condición del bosque, el rendimiento de los productos forestales, la cadena de custodia, y la actividad del manejo y sus impactos sociales y ambientales.

8.1 La frecuencia y la intensidad del monitoreo deberán ser determinadas de acuerdo a la escala y a la intensidad de las operaciones del manejo forestal, y según la relativa complejidad y la fragilidad del ambiente afectado. Los procedimientos de monitoreo deberán ser consistentes y replicables a lo largo del tiempo, para permitir la comparación de resultados y la evaluación de los cambios.

8.1.1 La OMF deberá diseñar un plan, basado en procedimientos consistentes y replicables, para el monitoreo periódico y la generación de informes.

8.1.2 La frecuencia e intensidad de monitoreo deberán basarse en el tamaño y la complejidad de la operación, así como en la fragilidad de los recursos que se manejan.

8.1.3 Para SLIMF (no aplican los indicadores anteriores), la OMF deberá llevar a cabo un monitoreo rutinario y consistente con relación a las operaciones de aprovechamiento y reforestación.

- 8.2 El manejo forestal deberá incluir la investigación y la recolección de datos necesarios para monitorear por lo menos los siguientes indicadores:**
- a) El rendimiento de todos los productos forestales cosechados.**
 - b) La tasa de crecimiento, regeneración y condición del bosque.**
 - c) La composición y los cambios observados en la flora y la fauna.**
 - d) Los impactos ambientales y sociales de la cosecha y otras operaciones.**
 - e) Los costos, la productividad y la eficiencia del manejo forestal.**
- 8.2.1 El plan de monitoreo deberá ser técnicamente adecuado e identificar/describir cambios de condiciones que se observen en cuanto a:
- Silvicultura (tasa de crecimiento, regeneración y condición del bosque, típicamente como parte de un sistema de inventario forestal continuo; y respuesta a tratamientos silviculturales);
 - Aprovechamiento comercial, incluidos PFM (volúmenes de cosecha comercial, áreas aprovechadas);
 - Aspectos ambientales (cambios ambientales que afectan la flora, fauna, el suelo y los recursos hídricos; brotes de plagas, especies invasoras, sitios de anidación de especies amenazadas de aves);
 - Aspectos socioeconómicos (costos de manejo forestal, rendimiento de todos los productos, y cambios en las relaciones o condiciones con comunidades, grupos de interés y trabajadores, tasas de accidentes); y
 - Atributos de Alto Valor de Conservación (AVC) del bosque que se hayan identificado.
- 8.2.2 Para SLIMF (no aplica el indicador anterior), la OMF deberá, como mínimo, monitorear y registrar información sobre los siguientes aspectos:
- Cantidad de productos aprovechados;
 - Monitoreo rutinario de cualquier alto valor de conservación que se haya identificado;
 - Especies exóticas invasoras;
 - Crecimiento y regeneración de especies manejadas; e
 - Inspección de los niveles de erosión posterior al aprovechamiento y estimación del área basal residual.
- 8.2.3 La OMF deberá contar con una red de Parcelas Permanentes de Medición (PPM), que sean representativas del área bajo manejo y que proporcionen información periódica y estadísticamente confiable acerca del crecimiento, regeneración, mortalidad y condiciones del bosque.
- 8.3 La documentación necesaria deberá ser proporcionada por el productor forestal a los que monitorean, o a las organizaciones certificadoras, para que puedan seguir cada producto forestal desde su origen. Este es un proceso conocido como "la cadena de custodia".**
- 8.3.1 Se deberá disponer de datos de volumen y origen de productos forestales aprovechados (es decir, pesados, inventariados, medidos), en el bosque, durante el transporte, en patios de acopio intermedios y centros de procesamiento controlados por la OMF.
- 8.3.2 Las notas de venta y otra documentación relacionada con la venta de productos certificados deberán incluir la descripción del grupo de productos FSC (ej., Tablas de

Teca FSC-puro) y el código de certificación en el formato correcto (ej., SW-FM/COC-XXXXXX).

- 8.3.3 Los productos forestales certificados deberán distinguirse claramente de los productos no certificados mediante marcas o etiquetas, almacenamiento separado documentado, y notas de venta adjuntas al producto hasta el punto de venta, es decir, hasta la *“puerta del bosque”*.
- 8.4 Los resultados del monitoreo deberán ser incorporados en la implementación y en la revisión del plan de manejo.**
- 8.4.1 La OMF deberá demostrar que los resultados del monitoreo han sido incorporados en las revisiones y ajustes del plan de manejo, sus anexos u otros documentos de planificación.
- 8.5 Los productores forestales deberán tener un resumen disponible al público de los resultados de los indicadores de monitoreo, incluyendo aquellos enlistados en el criterio 8.2. Se respetará la confidencialidad de esta información.**
- 8.5.1 La OMF deberá poner a disposición pública un resumen de los resultados de los principales elementos de su sistema de monitoreo.
- 8.5.2 Para operaciones de inversión, la OMF deberá hacer públicos, al menos a sus inversionistas, los resultados y análisis de la medición de sus parcelas permanentes.
- 8.5.3 Para SLIMF (no aplica el indicador 8.5.1), a solicitud, la OMF deberá brindar acceso a los resultados de su sistema de monitoreo a *stakeholders* que puedan ser afectados directa o indirectamente por las actividades de manejo forestal (ej., propietarios de tierras colindantes).

PRINCIPIO 9: MANTENIMIENTO DE BOSQUES CON ALTO VALOR DE CONSERVACIÓN.

Las actividades de manejo en bosques con alto valor de conservación (BAVC) mantendrán o incrementarán los atributos que definen a dichos bosques. Las decisiones referentes a los bosques con alto valor de conservación deberán tomarse siempre dentro del contexto de un enfoque precautorio.

- 9.1 Se completará una evaluación apropiada a la escala y la intensidad del manejo forestal, para determinar la presencia de atributos consistentes con la de los Bosques con Alto Valor de Conservación.**
- 9.1.1 La OMF deberá realizar una evaluación para identificar atributos de Alto Valor de Conservación (AVC) dentro de la UMF. Dicha evaluación deberá incluir:
- Consulta de bases de datos de conservación y mapas;
 - Consideración de datos primarios o secundarios recolectados, durante inventarios forestales en la UMF, por parte del personal, consultores o asesores de la OMF;
 - Entrevistas a especialistas ambientales/biológicos, comunidades indígenas/locales, y expertos científicos, entre otros;
 - Identificación documentada de posibles amenazas hacia los AVC.

- 9.1.2 Para SLIMF (no aplica el indicador anterior), se deberán realizar consultas con *stakeholders* ambientales, gobierno o investigadores para identificar AVC y/o BAVC. Si hubiera AVC o BAVC presentes, la OMF deberá dar todos los pasos razonables para proteger dichos valores y/o reducir amenazas.
- 9.2 La parte consultiva del proceso de certificación debe enfatizar los atributos de conservación que se hayan identificado, así como las opciones que correspondan a su mantenimiento.**
- 9.2.1 Las consultas de la OMF con *stakeholders* deberán especificar claramente los atributos de conservación que se hayan identificado, así como las estrategias propuestas para su mantenimiento o para la reducción de amenazas. La consulta de las OMF no SLIMF deberá estar documentada.
- 9.3 El plan de manejo deberá de incluir y poner en práctica las medidas específicas que aseguren el mantenimiento y/o incremento de los atributos de conservación aplicables, consistentes con el enfoque precautorio. Estas medidas se incluirán específicamente en el resumen del plan de manejo accesible al público.**
- 9.3.1 Si hubieran BAVC o AVC presentes, los documentos de planificación deberán brindar información, específica del sitio, en la que se describan las medidas tomadas para proteger o restaurar esos valores.
- 9.3.2 Las medidas para la protección de BAVC deberán estar disponibles en documentos públicos o en el resumen del plan de manejo de la OMF.
- 9.3.3 La OMF deberá evidenciar en campo la aplicación de las medidas de protección de BAVC.
- 9.4 Se realizará un monitoreo anual para evaluar la efectividad de las medidas usadas para mantener o incrementar los atributos de conservación aplicables.**
- 9.4.1 En caso de que la UMF tenga valores de BAVC, la OMF deberá monitorear y evaluar la efectividad de las medidas empleadas para mantener o incrementar los atributos de conservación aplicables.

PRINCIPIO 10: PLANTACIONES.

Las plantaciones deberán ser planeadas y manejadas de acuerdo con los Principios y Criterios del 1 al 9 y con los Criterios del Principio 10. Si bien las plantaciones pueden proporcionar un arreglo de beneficios sociales y económicos y pueden contribuir en la satisfacción de las necesidades de productos forestales del mundo, éstas deberán complementar el manejo de, reducir la presión sobre y promover la restauración y conservación de los bosques naturales.

- 10.1 Los objetivos de manejo de la plantación, incluyendo los de conservación y restauración de bosques naturales deberán manifestarse explícitamente en el plan de manejo, y deberán ser claramente demostrados en la implementación del plan.**

- 10.1.1 Los objetivos de la plantación deberán ser explícitos en el plan de manejo, enunciando claramente la relación entre la plantación y las realidades silviculturales, socioeconómicas y ambientales (es decir, conservación y restauración de bosques) de la región.
- 10.1.2 Los objetivos de manejo, específicamente los que se relacionan a la conservación de bosques naturales y restauración, deberán describirse en el plan de manejo y se deberá demostrar su ejecución en las actividades de manejo forestal.
- 10.1.3 La OMF deberá efectuar las podas y los raleos oportunamente, de acuerdo con los requerimientos de la especie, condición de la plantación y objetivos de producción.
- 10.2 El diseño y planeación de las plantaciones deberán promover la protección y conservación de los bosques naturales, y no incrementar las presiones sobre los bosques naturales. Deben tomarse en cuenta para el diseño de la plantación, los corredores de la fauna silvestre, la protección de los cauces de ríos y un mosaico de rodales de diferentes edades y períodos de rotación, además de estar de acuerdo con el tamaño de la operación. La escala y la planeación de los bloques de plantación deben estar de acuerdo con los patrones de los rodales encontrados dentro de su paisaje natural.**
- 10.2.1 La planificación y distribución de las plantaciones deberá proteger y conservar los bosques naturales y corredores de fauna silvestre.
- 10.2.2 La OMF deberá crear áreas de amortiguamiento a lo largo de cursos de agua (permanentes y temporales) y alrededor de cuerpos de agua conforme a las normativas nacionales o mejores prácticas de manejo.
- 10.2.3 Las áreas de bosque natural, corredores de fauna silvestre, áreas de amortiguamiento de cuerpos de agua y otras áreas de protección deberán estar identificadas en el campo y demarcadas en mapas.
- 10.3 Se prefiere la diversidad en la composición de las plantaciones, para mejorar la estabilidad económica, ecológica y social. Tal diversidad puede incluir el tamaño y la distribución espacial de las unidades de manejo dentro del paisaje, número y composición genética de las especies, clases de edad y estructuras y tipos de productos.**
- 10.3.1 La OMF deberá mantener y/o aumentar la diversidad del paisaje, mediante variaciones en el tamaño y la configuración de bloques, las especies, la diversidad genética y las clases de edad y estructura.
- 10.4 La selección de especies para plantación debe basarse en las posibilidades generales del sitio y en su conveniencia para los objetivos de manejo. A fin de favorecer la conservación de la diversidad biológica, son preferidas las especies nativas sobre las exóticas en el establecimiento de plantaciones y para la restauración de ecosistemas degradados. Las especies exóticas, las cuales deberán ser usadas sólo cuando su desempeño sea mayor que el de las especies nativas, deberán ser cuidadosamente monitoreadas para detectar la mortalidad inusual, enfermedades o daños por insectos e impactos ecológicos adversos.**

- 10.4.1 La OMF deberá basar la selección de especies y procedencias en justificaciones técnicas, de mercadeo y ensayos documentados (cuando estén disponibles) que demuestren su aptitud para el sitio (condiciones edáficas, topográficas y climáticas) y los objetivos de manejo que se persiguen.
- 10.4.2 En casos en que se seleccionen especies exóticas, la OMF deberá justificar claramente su elección (ej., demostrando que su rendimiento es mejor que el de las especies nativas), y documentar medidas específicas para evitar regeneración no controlada fuera de las áreas de plantación, mortalidad inusual, enfermedades, daños por insectos u otros impactos ecológicos adversos.
- 10.4.3 La OMF deberá mantener constancias de la procedencia de la semilla o material vegetativo utilizado en el establecimiento de las plantaciones.
- 10.5 De acuerdo a la escala de la plantación, una proporción del área total de manejo forestal (que será determinada en los estándares regionales) deberá ser manejada de tal forma que se restaure la cubierta forestal natural del sitio.**
- 10.5.1 La OMF deberá proteger o restaurar a su estado natural las muestras representativas de ecosistemas naturales existentes, sobre la base de la identificación de áreas biológicamente claves, y consulta a *stakeholders* ambientalistas, gobierno local y autoridades científicas (se promueve una meta del 10%).
- 10.5.2 Para SLIMF (no aplica el indicador anterior), el diseño y las prácticas de manejo de las plantaciones deberán proteger los valores ecológicos, especialmente en relación a las características de conservación o áreas protegidas.
- 10.6 Deberán tomarse medidas para mantener o mejorar la estructura del suelo, fertilidad y actividad biológica. Las técnicas y tasa de cosecha, el mantenimiento y construcción de caminos y vías, así como la selección de especies no debe traer como resultado la degradación del suelo a largo plazo o tener impactos adversos en la calidad o cantidad del agua o su distribución.**
- 10.6.1 La OMF deberá tomar medidas para minimizar la degradación de los suelos (en su estructura, fertilidad y actividad biológica), tanto en la planificación, como en el establecimiento y manejo de las plantaciones.
- 10.6.2 El sistema de aprovechamiento y la selección del equipo a utilizar deberá responder a las condiciones de sitio, uso, pendiente, precipitación, tipo de producto a extraer y a la escala del proyecto. Las labores de aprovechamiento deberán ser ejecutadas en los meses de menor precipitación.
- 10.6.3 La OMF deberá tomar medidas para minimizar la degradación de la calidad, cantidad y distribución de agua.
- 10.7 Deberán tomarse medidas para minimizar los daños por plagas, enfermedades, fuego y sobre la introducción de plantas invasoras. Un manejo integrado de plagas, debe formar parte esencial del plan de manejo. Siempre que sea posible, los métodos de prevención y control biológico deberán ser usados en lugar de los pesticidas y fertilizantes químicos. La planeación de la plantación deberá esforzarse para no usar pesticidas y fertilizantes químicos, incluyendo su uso en**

los viveros. El uso de químicos está también cubierto por los criterios 6.6 y 6.7

- 10.7.1 La OMF deberá tomar medidas para evitar plagas, enfermedades e introducciones de plantas invasoras.
- 10.7.2 La OMF deberá contar con un plan para la prevención y el control de incendios forestales.
- 10.7.3 La OMF deberá contar con un programa de manejo integrado de plagas, donde se determinen límites aceptables de daño o acción y los métodos no químicos para enfrentar amenazas.
- 10.7.4 La OMF deberá contar con una política y estrategia para minimizar el uso de pesticidas y fertilizantes químicos.
- 10.7.5 El material infectado por plagas y/o enfermedades deberá ser eliminado utilizando métodos adecuados y seguros.
- 10.8 De acuerdo a la escala y diversidad de la operación, el monitoreo de plantaciones deberá incluir una evaluación regular del potencial de los impactos ecológicos y sociales en el sitio y fuera de él (es decir, los efectos de la regeneración natural sobre los recursos hídricos y la fertilidad del suelo y los impactos sobre el bienestar social y los beneficios sociales), además de los elementos tratados en el principio 8. No deberán plantarse especies a gran escala hasta que las pruebas locales y/o la experiencia hayan mostrado que éstas están ecológicamente bien adaptadas al sitio, que no son invasoras y que no tienen impactos ecológicos negativos significantes sobre otros ecosistemas. Se dará atención especial a los asuntos sociales de la adquisición de tierras para plantaciones, especialmente a la protección de los derechos de los pobladores de la localidad en cuanto a la tenencia, uso o acceso.**
- 10.8.1 El monitoreo deberá incluir la evaluación de posibles impactos ecológicos y sociales de las actividades de plantación, dentro y fuera del sitio.
- 10.8.2 Para SLIMF (no aplica el indicador anterior), la OMF deberá documentar impactos ambientales o sociales negativos, y formular e implementar medidas para abordar dichos impactos.
- 10.8.3 La OMF deberá contar con una red de PPM donde se esté monitoreando el crecimiento de la masa forestal. La intensidad del muestreo deberá ser entre 0.1% a 1.0% del área total por especie, dependiendo de las condiciones topográficas y diferencias de sitio.
- 10.8.4 Ninguna especie se deberá plantar a gran escala hasta que los ensayos y/o la experiencia local hayan demostrado que dicha especie está ecológicamente adaptada al sitio, y que las características invasoras, si hubiese alguna, pueden ser controladas.
- 10.8.5 La adquisición de tierras o la delegación del manejo deberá respetar los derechos de tenencia y el uso y acceso a los recursos por parte de las comunidades locales y/o indígenas con derechos consuetudinarios y/o legales.

- 10.9 Las plantaciones establecidas en áreas convertidas de bosques naturales después de noviembre de 1994, normalmente no calificarán para la certificación. La certificación podrá permitirse en circunstancias donde se presenten a los certificadores pruebas suficientes de que los administradores/propietarios no son responsables directa o indirectamente de dicha conversión.**
- 10.9.1 La plantación no deberá ocupar terrenos convertidos a partir de bosque natural después de noviembre de 1994, a menos que exista evidencia adecuada de que el actual dueño/administrador no es el responsable de dicha conversión.
- 10.9.2 Los actuales encargados del manejo forestal no deberán desmontar o convertir bosques primarios, primarios degradados, ni bosques secundarios maduros, ni sistemas amenazados o en peligro con el objeto de establecer plantaciones forestales.
- 10.9.3 En caso de que se hayan efectuado conversiones después de noviembre de 1994, se deberán efectuar acciones que compensen, convincentemente, dichas conversiones, sobre la base de entrevistas u otra evidencia obtenida de otros interesados.

Apéndice 1: Lista de leyes forestales nacionales y locales, y leyes relacionadas, y requerimientos administrativos que aplican en Costa Rica.

- Constitución Política de la República de Costa Rica y sus reformas (07 de noviembre de 1949).
- Ley No. 7575 de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (16 de abril de 1996⁵). Ley Forestal, su reglamento (Decreto No. 25721 del Ministerio de Ambiente y Energía de 1997) y sus reformas (Ley No. 7609 de 1996).
- Ley No. 7788 de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (27 de mayo de 1998). Ley de Biodiversidad y su reglamento.
- Ley No. 7554 de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (13 de noviembre de 1995). Ley Orgánica del Ambiente y su reglamento.
- Ley No. 7317 de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (30 de octubre de 1992). Ley de Conservación de la Vida Silvestre, su reglamento (Decreto No. 26435 del Ministerio de Ambiente y Energía de 1997) y sus reformas.
- Ley No. 7779 de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (21 de mayo de 1998). Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos.
- Ley No. 276 (1946) y sus reformas No. 2332 (1959), No. 5046 (1972) y No. 5516 (02 de mayo de 1974) de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley de Aguas.
- Ley No. 7664 de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (02 de mayo de 1997). Ley de Protección Fitosanitaria y su reglamento (Decreto NO. 26921 del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Mayo de 1998).
- Decretos Ejecutivos No. 25167 y 25700 del Ministerio del Ambiente y Energía (12 de junio de 1996 y 16 de enero de 1997). Establecimiento de la veda total para el árbol conocido como almendro (*Dipterix panamensis*) y 18 especies forestales en peligro de extinción.
- Decretos Nos. 17486, 18451, 21161, 27769, 27770, 27772 y 27773 del Ministerio de Agricultura y Ganadería y Ministerio de Salud. Prohibición de varios plaguicidas en Costa Rica.
- Decreto No. 24337 del Ministerio de Agricultura y Ganadería y Ministerio de Salud (16 de junio de 1995). Reglamento sobre el registro, uso y control de plaguicidas agrícolas y coadyuvantes.
- Decreto No. 19094 del Ministerio de Salud (20 de junio de 1989). Reglamento sobre el Manejo de Basuras.
- Decreto No. 27378 del Ministerio de Salud (23 de octubre de 1998). Reglamento sobre Rellenos Sanitarios.
- Resolución No. 003 del Ministerio de Ambiente y Energía, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación y el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (10 de febrero de 2000). Manual de Procedimientos para el Pago de Servicios Ambientales.
- Decreto No. 34559 del Ministerio de Ambiente y Energía (08 de enero del 2008). Estándares de Sostenibilidad para Manejo de Bosques Naturales: Principios, Criterios e Indicadores, Código de Prácticas y Manual de Procedimientos.

⁵ Fecha de publicación en La Gaceta, Diario Oficial del Gobierno de Costa Rica.

- Ley No. 2 de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (29 de agosto de 1943). Código de Trabajo y sus reformas.
- Decreto No. 13466 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Marzo de 1982). Reglamento General de los Riesgos del Trabajo.
- Decreto No. 26503 del Ministerio de Agricultura y Ganadería (24 de octubre de 1997). Reglamento de Regencias Agropecuarias del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica.
- Ley No. 7794 de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (27 de abril de 1998). Código Municipal.
- Ley No. 7739 de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (06 de enero de 1998). Código de la Niñez y la Adolescencia y sus reformas.

Apéndice 2: Lista de acuerdos multilaterales y Convenciones OIT ratificados por Costa Rica.

- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). Suscrito el 3 de marzo de 1973 y Ratificado el 28 de enero de 1975 por la Ley No. 5605 de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Convenio Internacional del Trabajo Número 87 Relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho Sindical. Suscrito el 9 de julio de 1948 y Ratificado el 11 de mayo de 1960 por la Ley No. 2561 de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Convenio Internacional del Trabajo Número 98 Relativo a la Aplicación de los Principios del Derecho de Organización y de Negociación Colectiva. Suscrito el 1 de julio de 1949 y Ratificado el 11 de mayo de 1960 por la Ley No. 2561 de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Convenio Internacional de Maderas Tropicales. No ratificado por Costa Rica.
- Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica. Suscrito el 13 de junio de 1992 y Ratificado el 28 de Julio de 1994 por la Ley No. 7416 de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (“Convención de Ramsar”). Suscrito el 2 de febrero de 1971 y Ratificado el 08 de mayo de 1994 por la Ley No. 7224 de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales Estatutos. Suscritos el 4 de octubre de 1978 y Ratificado desde 1980.
- Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África. Suscrito el 17 de Junio de 1994 y Ratificado el 08 de Enero de 1998 por el Decreto No. 27258 del Ministerio de Ambiente y Energía.
- Protocolo de Kyoto. Suscrito el 27 de abril de 1998 y Ratificado el 03 de julio del 2002 por la Ley No. 8219 de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Convención Marco de las Naciones Unidas, sobre el Cambio Climático. Suscrito el 13 de junio de 1992 y Ratificado el 13 de Junio de 1994 por la Ley No. 7414 de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Convenio Centroamericano sobre Cambios Climáticos. Suscrito el 29 de octubre de 1993 y Ratificado el 06 de julio de 1995 por la Ley No. 7513 de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Convenio Regional para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales, Forestales, y el Desarrollo de Plantaciones Forestales, por los Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Costa Rica y Panamá. Suscrito el 29 de Octubre 1993 y Ratificado el 06 de Marzo de 1996 por la Ley No. 7572 de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.
- Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central. Suscrito el 5 de junio de 1992 y Ratificado el 11 de octubre de 1994 por la Ley No. 7433 de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

- Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Suscrito el 27 de junio de 1989 y Ratificado el 16 de octubre de 1992 por la Ley No. 7316 de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Apéndice 3: Lista oficial de especies amenazadas en Costa Rica.

- Decreto No. 25167 del Ministerio de Ambiente y Energía (12 de Junio de 1996). Restricción para el aprovechamiento de árboles de Almendro (*Dipterix panamensis*) en Costa Rica.
- Decreto No. 25700 del Ministerio de Ambiente y Energía (16 de Enero de 1997). Veda total para el aprovechamiento de 18 especies de árboles en peligro de extinción.
- Especies en los Apéndices I, II y III de animales, y en los Apéndices II y III de plantas: favor referirse a <http://www.cites.org/esp/index.shtml>
- Especies en la Lista Roja de UICN (2007) nativas de Costa Rica: favor referirse a <http://www.iucnredlist.org/>

Apéndice 4: Glosario de Términos⁶

Agentes de control biológico: Organismos vivos utilizados para eliminar o regular la población de otros organismos vivos.

Bosques con Alto Valor de Conservación (BAVC): Los Bosques con Alto Valor de Conservación son aquellos que contienen uno o más de los siguientes atributos:

- a) Áreas boscosas que contengan cantidades significativas, a nivel global, regional o nacional, de: concentraciones de valores de biodiversidad (ej. endemismos, especies en peligro de extinción, refugios); y/o grandes bosques a nivel de paisaje, contenidos en o que contienen a la unidad de manejo, donde existen en patrones naturales de distribución y abundancia, poblaciones viables de la mayoría sino todas las especies presentes naturalmente;
- b) Áreas boscosas que se encuentran en o que contienen ecosistemas raros, amenazados o en peligro de extinción;
- c) Áreas boscosas que proporcionan servicios naturales básicos en situaciones críticas (ej. protección de cuencas, control de la erosión);
- d) Áreas boscosas que son fundamentales para la satisfacción de las necesidades básicas de las comunidades locales (ej. subsistencia, salud) y/o críticas para su identidad cultural tradicional (áreas de importancia cultural, ecológica, económica o religiosa, identificadas en cooperación con dichas comunidades locales).

Bosque natural: Áreas boscosas en donde muchas de las características principales y los elementos clave de los ecosistemas nativos tales como complejidad, estructura y diversidad están presentes, conforme a la definición de los estándares nacionales y regionales de manejo forestal aprobados por el FSC.

Buen manejo forestal: Manejo forestal que, de conformidad con los Principios y Criterios del FSC, es ambientalmente responsable, socialmente benéfico, y económicamente viable.

Cadena de custodia: El proceso de monitoreo del canal de distribución del producto desde su origen en el bosque hasta su uso final.

Ciclos naturales: Los ciclos de nutrientes y minerales en los ecosistemas forestales que tienen efectos en la productividad del área. Los ciclos naturales involucran interacciones entre los suelos, las aguas, las plantas y los animales.

Criterio: Un medio para juzgar si un Principio (de manejo forestal) ha sido cumplido o no.

Derechos consuetudinarios: Derechos que resultan de una larga serie de acciones habituales o acostumbradas, que han sido constantemente repetidas, y que han adquirido la fuerza de la ley dentro de una unidad geográfica o sociológica a través de tal repetición y de una aceptación no interrumpida.

⁶ Extraído de los Principios y Criterios para el Manejo Forestal del FSC, FSC-STD-0120-0015 (Febrero 2000(borrador 2-0) y glosario de términos FSC, FSC-STD-01-002 (borrador 1-0)

Derechos de uso: Derechos para el uso de los recursos forestales que pueden definirse mediante las costumbres locales, los acuerdos mutuos o aquellos prescritos por otras entidades que tengan derechos de acceso. Estos derechos pueden restringir el uso de recursos particulares a niveles específicos de consumo o técnicas de aprovechamiento particulares.

Diversidad biológica: La variabilidad entre organismos vivos de todos los orígenes, incluyendo, entre otros, ecosistemas terrestres, marinos y otros acuáticos, y los complejos ecológicos de los que éstos forman parte; esto incluye diversidad dentro de especies, entre especies y entre ecosistemas (ver Convención sobre Diversidad Biológica, 1992).

Ecosistema: Una comunidad de plantas y animales, y su ambiente físico, que funcionan juntos como una unidad interdependiente.

Enfoque precautorio: Instrumento empleado para la puesta en práctica del principio precautorio.

Especies amenazadas: Cualquier especie que es probable que se encuentre en peligro de extinción dentro de un futuro cercano en toda o una parte significativa de su rango de distribución.

Especies en peligro: Cualquier especie que está en peligro de extinción en toda o una parte significativa de su rango de distribución.

Especies exóticas: Especies introducidas que no son nativas u originarias del área en cuestión.

Especies nativas: Especie que se presenta naturalmente en la región; originarias del área.

Indicador: Variable cuantitativa o cualitativa que puede medirse o describirse y que brinda un medio para determinar si una unidad de manejo forestal cumple con los requerimientos de un Criterio del FSC. Los indicadores y los correspondientes límites definen los requerimientos de manejo forestal responsable a nivel de la unidad de manejo forestal y constituyen la base primaria para la evaluación forestal.

Integridad del bosque: La composición, la dinámica, las funciones y los atributos estructurales de un bosque natural.

Interesado o Stakeholder. Individuos y organizaciones con un legítimo interés en los bienes y servicios brindados por una UMF; y aquellos con interés en los efectos ambientales y sociales de las actividades, los productos y los servicios de una UMF. Éstos incluyen: individuos y organizaciones que ejerzan control ambiental, establecido por ley, sobre la UMF; habitantes locales; empleados, inversionistas y aseguradores; clientes y consumidores; grupos de interesados ambientales y de consumidores; y público en general [modificado a partir de Upton y Bass, 1995].

Largo plazo: El rango de tiempo que el propietario, el responsable del manejo o el titular de la concesión, manifiesta en los planes de manejo, en la tasa de aprovechamiento y en el compromiso de mantener cobertura forestal permanente. La cantidad de tiempo necesario variará de acuerdo al contexto y a las condiciones ecológicas, y estará en función al tiempo que

requiera un ecosistema para recuperar su estructura y su composición natural después del aprovechamiento o de alteraciones, o para producir condiciones maduras o primarias.

Leyes locales: Comprenden todas las normas legales emitidas por los organismos de gobierno cuyo ámbito jurisdiccional es menor al nacional, tales como normas departamentales, municipales e indígenas.

Manejo Forestal/Responsable del Manejo: Términos que incluyen a las personas responsables del manejo operativo del recurso forestal y de la empresa, así como del sistema y la estructura de manejo, y la planificación y las operaciones de campo.

Operación de Inversión: Es un proyecto de manejo forestal en un área de bosque natural o en una plantación forestal establecida, donde la OMF capta fondos de diversos inversionistas para lograr sus objetivos de manejo, usualmente ofreciendo, a cambio, retornos sobre la inversión en un plazo de tiempo específico.

Organismos Genéticamente Modificados: Organismos biológicos que han sido inducidos a tener cambios estructurales genéticos, mediante varios medios.

Otros tipos de bosques: Las áreas forestales que no corresponden con los criterios de plantación o bosque natural, y que están definidos específicamente en los estándares nacionales y regionales aprobados por el FSC para el manejo de bosques.

Paisaje: Un mosaico geográfico compuesto por ecosistemas que interactúan como respuesta a la influencia de la interacción de los suelos, el clima, la geología, la topografía, la biota y las influencias humanas en un área.

Pestes: Organismos que son peligrosos, o que se perciben como peligrosos para el logro de los objetivos de manejo. Algunas plagas, especialmente exóticas introducidas, pueden también provocar daños serios a la ecología, y su supresión puede ser recomendada. Como plagas se incluyen: animales, malezas, hongos patógenos y otros microorganismos.

Pesticida: Cualquier sustancia usada para la protección de plagas o para controlar plagas en plantas o madera, u otros productos vegetales. (Esta definición incluye insecticidas, rodenticidas, acaricidas, molusquicidas, fungicidas y herbicidas).

Plantación: Áreas forestales que carecen de las características principales y los elementos claves de los ecosistemas nativos, de acuerdo a lo definido por los estándares nacionales y regionales aprobados por FSC, que resultan de las actividades humanas de plantar, o tratamientos silviculturales intensivos.

Principio: Una regla o elemento esencial; en este caso, de manejo forestal.

Productos forestales no maderables (PFNM): Todos los productos forestales excepto la madera. Estos incluyen aquellos materiales obtenidos de los árboles tales como la resina y las hojas, así como cualquier otro producto de las plantas y animales.

Pueblos indígenas: "Los descendientes de los pueblos que habitaban el territorio actual de un país, en forma total o parcial, al momento en que personas de una diferente cultura u origen étnico llegaron desde otras partes del mundo, sojuzgándolos y, mediante la conquista, el asentamiento, u otros medios los redujeron a una situación no dominante o colonial; quienes

hoy viven en mayor conformidad con su particular situación social, económica y con sus costumbres y tradiciones culturales que con las instituciones del país al que ahora pertenecen, bajo una estructura de Estado que incorpora principalmente las características nacionales, sociales y culturales de otros segmentos predominantes de la población." (Definición de trabajo adoptada por el Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas).

Químicos: Todos los fertilizantes, insecticidas, fungicidas y hormonas que se utilizan en el manejo forestal.

Silvicultura: El arte de producir o cuidar un bosque mediante la manipulación de su establecimiento, composición y crecimiento para satisfacer lo mejor posible los objetivos del propietario. Esto podrá o no incluir la producción maderera.

SLIMF (Small or Low Intensity Managed Forest - Bosque Pequeño o Manejado con Baja Intensidad): Unidad de manejo forestal que cumple con requerimientos específicos del FSC respecto al tamaño y/o intensidad de aprovechamiento forestal y que, por consiguiente, puede ser evaluada por entidades certificadoras mediante procedimientos simplificados de evaluación. Los requerimientos aplicables del FSC se definen en *FSC-STD-01-003 Criterios para Elegibilidad de SLIMF*.

Sucesión: Cambios progresivos en la composición de las especies y la estructura de la comunidad forestal, ocasionados por procesos naturales (no humanos) en el tiempo.

Tenencia de la tierra: Acuerdos definidos socialmente por individuos o grupos reconocidos por estatutos legales o por normas consuetudinarias, respecto al "conjunto de derechos y responsabilidades" de propiedad, posesión, acceso y/o uso de una unidad particular de tierra, o los recursos asociados dentro de la misma unidad (tales como árboles individuales, especies de plantas, agua, minerales, etc.).

Tierras y territorios indígenas: El ambiente total de las tierras, aire, agua, mar, hielo, flora y fauna, y otros recursos que los pueblos indígenas poseen tradicionalmente o que de una u otra forma han ocupado o usado (Borrador de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas: Parte VI).

Unidad de Manejo Forestal (UMF): Área de bosque claramente definida con límites cartografiados, manejada por una entidad única de gestión conforme a una serie de objetivos explícitos que se expresan en un plan de manejo autónomo de varios años de duración.

Valores de diversidad biológica: Son los valores intrínsecos, ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de la diversidad biológica y sus componentes (ver Convención sobre Diversidad Biológica, 1992).

Apéndice 5: Resumen del Proceso de Evaluación para Certificación SmartWood⁷

El proceso de evaluación para la certificación se inicia cuando una operación postulante presenta una aplicación a SmartWood. Sobre la base de una revisión de dicha aplicación, del alcance del área que será certificada y de conversaciones con el postulante, SmartWood propondrá un proceso de certificación que incluirá, ya sea una evaluación preliminar y posteriormente una evaluación completa, o directamente una evaluación completa. SmartWood asignará un encargado de trabajo a cada operación postulante, el cual servirá como enlace con el auditor principal de la evaluación y con el postulante, a fin de programar y efectuar las evaluaciones.

Los evaluadores de SmartWood reciben orientación detallada acerca del proceso de certificación, la cual incluye sesiones de información previa a la evaluación (ya sea en persona o por vía telefónica) y acceso a un manual de SmartWood para evaluaciones forestales. El propósito de dichas sesiones y del manual es garantizar que se aplique un proceso consistente y cuidadoso de certificación.

Además de seguir los procedimientos de SmartWood detallados en el manual para evaluaciones forestales, existen tres formas más para garantizar la exactitud y ecuanimidad de nuestras certificaciones:

1. La evaluación debe contar con la participación de personas que estén familiarizadas con la región en particular y el tipo de manejo forestal que aplica la operación que está siendo evaluada. SmartWood tiene la política de contratar a especialistas locales para todas las evaluaciones.
2. Los miembros del equipo evaluador deben estar familiarizados con los procedimientos de certificación SmartWood. Cada evaluación de certificación SmartWood cuenta con un auditor principal que ya debió haber participado en un curso formal de capacitación de auditores, impartido por SmartWood, o haber participado anteriormente en otras evaluaciones o auditorías efectuadas por SmartWood.
3. En la evaluación se deberán usar estándares específicos para la región (es decir, estándares acreditados por el FSC o Estándares Interinos de SmartWood adaptados a la región y basados en el Estándar Genérico de SmartWood).

Selección del Equipo y Planificación – SmartWood selecciona a un auditor principal calificado y a otros miembros del equipo que participarán en la evaluación. La primera tarea del auditor principal consiste en asegurarse que todos los miembros del equipo entiendan el alcance y propósito del proceso de evaluación. Se asigna a los diferentes miembros del equipo la responsabilidad de evaluar distintas secciones del estándar (es decir, criterios e indicadores específicos), dependiendo de su formación y experiencia particular. Todos los miembros del equipo pueden ofrecer comentarios acerca de cualquier principio, pero se asignarán responsabilidades principales de recolección de datos, análisis y redacción para cada criterio e indicador.

Notificación a Interesados (Stakeholders) – Al menos 30 días antes de la evaluación forestal, SmartWood notifica a los interesados acerca de la misma y solicita observaciones o comentarios respecto al cumplimiento, por parte de la operación, de los estándares de certificación.

⁷ Para información detallada sobre los procedimientos, contacte nuestra oficina central o las oficinas regionales a través de www.smartwood.org.

Trabajo de Campo y Recolección de Datos – La evaluación sobre el cumplimiento con los estándares se basa en la recolección de datos por parte de los auditores, mediante una revisión de la documentación de manejo de la OMF, entrevistas a personal e interesados, y observaciones y mediciones en campo. El equipo organiza reuniones de inicio con el personal de la OMF para revisar el alcance y procedimientos de la evaluación, y los estándares de certificación. La revisión de documentos y las entrevistas con el personal de la OMF comienzan inmediatamente. El proceso de evaluación avanza, entonces, rápidamente a la fase de campo. Se efectúan inspecciones de los sitios escogidos por los evaluadores de SmartWood con base en una amplia revisión del bosque y las actividades de manejo de la OMF postulante, discusiones con las partes interesadas/afectadas, y la identificación de temas importantes o sitios que podrían ser problemáticos. Se realizan visitas al bosque, las instalaciones de procesamiento y a comunidades vecinas. Dichas visitas se enfocan en las actividades de manejo de todo tipo y en todas las fases, así como en diferentes condiciones biológicas o físicas.

Los miembros del equipo evaluador se reúnen independientemente con los interesados (*stakeholders*). En todas las evaluaciones se solicitan e incorporan insumos (confidenciales y/o abiertos) provenientes de interesados afectados o que conocen el contexto, incluidos comunidades locales, propietarios de tierras colindantes, industria forestal local, organizaciones ambientalistas, entidades gubernamentales e investigadores científicos. Durante estas consultas, los miembros del equipo evaluador explican el proceso de evaluación, solicitan opiniones y recaban comentarios acerca del desempeño en el terreno de la operación que se está evaluando.

Análisis de Datos y Toma de Decisiones – Durante la evaluación, el equipo se reúne independientemente a fin de discutir los avances en la recolección de información y los hallazgos preliminares. El equipo evaluador trabaja en consenso para analizar la información y las evidencias recabadas, evaluar el cumplimiento, y llegar a un acuerdo acerca de sus hallazgos sobre la certificación de la operación postulante.

El equipo evalúa el desempeño de la OMF a nivel de indicadores del estándar. Cualquier no conformidad se analiza y clasifica como menor o mayor. Una no conformidad se considera mayor si ésta conlleva a una falla fundamental en el logro del objetivo del criterio al cual pertenecen en el estándar. Por otro lado, una no conformidad se considera menor si los impactos son de escala limitada, si se han realizado acciones correctivas prontamente para evitar su repetición y si no conllevan a una falla fundamental en el logro del objetivo del criterio al que pertenecen. Para cada área de no conformidad identificada, el equipo evaluador desarrolla acciones correctivas que se clasifican de la siguiente manera:

- **Solicitud de Acción Correctiva Mayor (CAR MAYOR):** es una mejora que aborda una no conformidad mayor que la OMF postulante deberá implementar antes de que SmartWood otorgue la certificación;
- **Solicitud de acción correctiva (CAR):** es una mejora que aborda una no conformidad que la OMF postulante deberá implementar en un plazo específico de tiempo (es decir, a corto plazo – por lo general en un año), durante el periodo renovable de certificación de cinco años (que es el periodo estándar de los contratos de certificación FSC); y,
- **Observación (OBS):** es una mejora sugerida que aborda un problema muy leve o las etapas iniciales de un problema que en sí no constituyen una no conformidad, pero que en opinión del auditor podría conllevar a una futura no conformidad si no es abordada por la OMF. Una observación puede ser una señal de advertencia sobre un tema particular que, si no se soluciona, podría convertirse en una no conformidad en el futuro.

Elaboración de Informe – Posteriormente a la evaluación forestal, el equipo prepara el informe de evaluación para la certificación. Dicho informe se ciñe a un formato estandarizado e incluye hallazgos detallados acerca de desempeño y propone precondiciones (CAR Mayores), CAR u observaciones.

Revisión del Informe de Evaluación por Parte de la Operación Postulante, los Revisores Independientes y SmartWood – La operación postulante, al menos un revisor independiente y el personal regional de SmartWood revisan cada informe de evaluación.

Decisión de Certificación – Una vez finalizados los pasos anteriores, la oficina central de SmartWood coordina un proceso de decisión para la certificación. Si se toma la decisión de aprobar la certificación, se ejecutará un contrato, de cinco años de duración, que requiere la realización de auditorías anuales en campo. Si no se aprueba la certificación de una operación, en la decisión se indicarán los pasos que la operación deberá implementar para obtener la certificación en el futuro.